



REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES, MADRES Y APODERADOS

LICEO GALVARINO RIVEROS CÁRDENAS

2019

LEYES Y DECRETOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS.

TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

CAPÍTULO 1 DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1: El Centro general de Padres y apoderados (CGPA), es el organismo colaborador que representa a las familias para alcanzar los objetivos del proyecto educativo y abrir caminos para que estas participen más directamente en la educación de sus hijos.

Su denominación en el presente reglamento es **“CENTRO GENERAL DE PADRE, MADRES Y APODERADOS”**

Artículo 2: El marco legal del Centro general de Padres, Madres y Apoderados del Establecimiento educacional (liceo) se sustenta en:

- La Constitución Política de Chile (Art. 19 y 30)
- Ley 19.418 (20.03.1997 Ministerio del interior): Ley sobre juntas de vecinos y demás Organizaciones comunitarias.
- Decreto 732 (09.012.1997 MINEDUC): Acta y Estatuto tipo para los Centros de padres que soliciten el otorgamiento de Personalidad Jurídica según Decreto Supremo de Interior N°58 de 1997.
- Decreto Supremo N° 565 (08.11.1990 MINEDUC): Aprueba reglamento general de Centros de padres y apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.
- Circular N° 1 versión 4 de la Superintendencia de Educación con fecha de emisión el 21/02/2014.

Artículo 3: El centro de Padres orientará sus acciones para promover la solidaridad, la amistad, apoyar el proceso educativo y el progreso de la comunidad escolar; en ningún caso el proceso técnico – pedagógico que es competencia exclusiva del liceo.

CAPÍTULO II De los objetivos del Centro de Padres y Apoderados

Artículo 4: Los objetivos del Centro de Padres y apoderados son los siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de los padres en la formación y desarrollo personal de sus hijos apoyando las acciones pedagógicas del liceo.
- b) Integrar activamente a los padres a la Centro inspirados en los principios educativos del Colegio declarados en el proyecto educativo institucional.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el liceo que faciliten el proyecto familiar a las actividades escolares del niño o joven y al reforzamiento de los hábitos, valores y actitudes que desarrolla el liceo.
- d) Apoyar la labor educativa del liceo, aportando recursos para favorecer el desarrollo educativo del alumno.
- e) Proponer y patrocinar en el liceo iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y de las alumnas.
- f) Mantener una comunicación permanente con la Dirección del liceo para:
 - Conocer las actividades y programas que se están desarrollando.
 - Plantear inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoyar actividades de este.

CAPÍTULO III De la finalidad General

Artículo 5: En el establecimiento educacional (liceo) solo funcionará una organización como Centro general de Padres y apoderados.

Artículo 6: El director del liceo deberá facilitar al Centro de Padres, el uso del establecimiento (local), para sus reuniones y asambleas generales.

Artículo 7: Las reuniones y asambleas u otras actividades del Centro general de padres y apoderados no podrán interferir en el horario regular de clases.

Artículo 8: La afiliación al centro de padres es obligatoria, siendo sus miembros prioritariamente los padres (padre, madre o ambos) o en su defecto un apoderado siempre que sea mayor de 18 años autorizado por los padres o tutor legal.

Artículo 9: El centro de Padres deberá dedicarse exclusivamente a lo declarado en sus objetivos. En ningún caso podrán debatirse en sus reuniones o asambleas, materias de orden político, como a si mismo intervenir en materias de órdenes pedagógicos o ajenos a las indicadas.

Artículo 10: El Centro general de padres y apoderados es el organismo que representa a padres y apoderados ante las autoridades del liceo; por lo que deben plantear a la Dirección o quien esta designe sus inquietudes, necesidades y sugerencias.

El centro de padres y apoderados a través de su Presidente u otro miembro del directorio se podrán informar del funcionamiento del liceo.

TÍTULO II: Del funcionamiento de Centro general de Padres, Madres y Apoderados.

CAPÍTULO IV: De la organización del Centro de Padres, Madres y Apoderados.

Artículo 11: Pertenece al Centro general de padres, madres y apoderados del liceo los padre, madres y apoderados que tengan sus hijos y/o pupilos en situación de alumno regular del liceo.

Artículo 12: El centro de padres estará constituido por

- a) Una asamblea general
- b) El directorio
- c) Un delegado de cada curso
- d) La directiva de los sub-centros de curso

Artículo 13: La asamblea general estará constituida por las Directivas de los sub-centros de cursos del establecimiento educacional, quienes tendrán por función:

- a) Elegir el directorio del centro de padres en votación universal y secreta dirigida por el director o el profesor asesor del Centro de padres y apoderados designado por Dirección, y el Comité electoral compuesto por tres y hasta 5 personas las cuales serán elegidas de la asamblea general de padres. Estas personas actúan como ministros de fe de la elección y no podrán ser candidatos para formar parte de la nueva directiva.

Las funciones del Centro general de padre, madres y apoderados cesa en sus funciones en el mismo momento en que se constituye el Comité Electoral.

Las funciones del Comité Electoral terminan al momento de que la nueva directiva toma posesión de sus cargos, y no podrán ejercer ninguna función en la nueva directiva.

Los candidatos serán propuestos en una reunión previa a la fecha de la elección y una vez elegidos los integrantes del comité electoral.

- b) Aprobar el reglamento de Centro de padres, madres y apoderados y sus modificaciones.
- c) Aprobar y sancionar los informes, y balances del Directorio del Centro de padre, madres y apoderados en funcionamiento o que entrega.
- d) Dar cuenta de su gestión en la 1° reunión de la asamblea general al año siguiente por escrito.

Artículo 14: El directorio estará compuesto por:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Vicepresidente
- 3) Un Secretario de actas
- 4) Un tesorero
- 5) Un protesorero
- 6) Tres Directores (2 elegidos y uno designado por Dirección o el mismo Director (a) del Liceo).

a)Tendrán por funciones:

- Dirigir al centro de padres, madres y apoderados de acuerdo al reglamento interno y administrar sus bienes y recursos
- Representar a los padre, madres y apoderados ante el liceo, la comunidad escolar y la comunidad en general.
- Elaborar un plan de trabajo para aunar esfuerzos y criterios entre sus miembros de carácter anual.
- Convocar a reunión de la asamblea general, del directorio y del consejo
- Convocar a reunión de la asamblea general, del directorio y del consejo de delegados
- Supervisar las actividades que realizan las diversas comisiones y sub-centros de padres.
- Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro apoyando las iniciativas que surjan de cualquier nivel.
- Someter a aprobación ante el consejo de delegados las fuentes de financiamiento y el presupuesto anual.
- Elaborará informes, cuentas y balances que le presentará a la asamblea general o al consejo de delegados y a la dirección del liceo.

b) Sólo podrán ser miembros del directorio padres o apoderados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 18 años de edad
- Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año del establecimiento educacional.
- No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. (solicitud de certificado de antecedentes penales).
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

c) Requisito especial para apoderados que van a la reelección del directorio:

- Haber cumplido en la presentación de documentación de actas, rendiciones de cuenta e inventario a la comisión revisadora de cuentas y/o a la comisión electoral del proceso de inscripción de candidato.
- En caso de ser elegido como parte del directorio un apoderado de 4° medio, este al año siguiente al perder la condición de socio activo como apoderado pasará a generarse un cupo vacante el que se resolverá en reunión de asamblea general.

Artículo 15: El consejo de delegados estará formado por el presidente de cada sub-centro de curso de Liceo sus funciones son:

- Redactar las modificaciones del reglamento del Centro de padres que serán emitidos a la asamblea general.
- Designar a las personas encargadas de comisiones de trabajo del Centro de padres y apoderados.
- Aprobar los procedimientos de financiamiento del centro de padres, los montos de las cuotas y el presupuesto anual de entrada y gastos elaborados por el directorio.
- Coordinar las actividades que se desarrollará el directorio con las actividades del sub-centro.
- Sancionar al directorio en sus funciones y llamar a reelección si fuese necesario, citando a una asamblea general extraordinaria.

Artículo 16: Los sub-centros de padres y apoderados, existirá uno por cada curso del establecimiento educacional, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, es la base de la organización y funcionamiento del centro de padres.

- a) Les corresponderá cumplir y promover las funciones del centro de padres y apoderados establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) La directiva de cada sub-centro estará integrada por:
 - Presidente
 - Vice presidente
 - Secretario
 - Tesorero y delegado
- c) Sus funciones son:
 - Estimular la participación de todos los padres y apoderados del curso, en las actividades promovidas y programadas por el centro de padres y apoderados.
 - Poner en ejecución las actividades o programas específicos que sean determinados y resueltos por los padres del curso.
 - Vincular al sub-centro con el directorio del centro de padres y apoderados con otros sub-centros y cuando corresponda con la dirección del Liceo y en los profesores jefes de curso.

CAPÍTULO V: Del funcionamiento del Centro de Padre, Madres y Apoderados.

Artículo 17: Las elecciones de los estamentos que componen el centro de padres y apoderados serán:

- a) Los sub-centros dentro de los 30 días de iniciado el año lectivo, elegirán a su directiva en formar de sufragio universal, con los padres y apoderados de curso presentes en la primera reunión programada. La directiva tendrá un año de duración, pudiendo ser reelegida por periodos sucesivos.
- b) El directorio será elegido durante el mes de abril y durará en el cargo dos años pudiendo ser reelegido por un solo período. La directiva saliente y profesor asesor, convocarán a todas las directivas de los sub-centros a una asamblea general en esta primera reunión para proceder a la elección del nuevo directorio de acuerdo al artículo 13 del presente reglamento.

El directorio electo comenzará su gestión luego de recibir la documentación visada por la comisión revisora de cuentas (artículo 29 de este reglamento), después de escuchar balance general del antiguo directorio.

Artículo 18: Para la elección de los representantes del directorio y de los sub-centros se requerirá para ser electo del 50 % en voto de todos los integrantes del estamento padres, madres y apoderados vigentes del establecimiento educacional. Los procedimientos de votación serán determinados por el profesor asesor o profesor jefe en los casos de los sub-centros. De los candidatos quien obtenga la primera mayoría será el presidente, los demás cargos se distribuirá entre los demás.

Artículo 19: Las reuniones tendrán su frecuencia dependiendo de los estamentos.

- a) El directorio del centro general de padres, madres y apoderados se reunirá a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando alguna situación lo amerite. Para sesionar debe estar a lo menos cuatro integrantes más el Director(a) o su representante en forma de profesor asesor.
- b) El Director(a) del establecimiento educacional y el presidente de Centro de padres y apoderados podrán convocar a reunión extraordinaria.
- c) Las reuniones de la asamblea general serán dos veces al año, la primera que será antes de los 60 días, que correspondería el mes de diciembre, de iniciado el año lectivo para aprobar la cuenta anual, y una segunda que será citada en el mes de marzo para tomar las decisiones correspondientes sobre el plan anual de desarrollo educativo municipal (PADEM) comunal o realizar alguna modificación al plan de trabajo anual o al reglamento.
- d) Las reuniones del consejo de delegados se realizarán mensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán el directorio del centro de padres y apoderados más el director o la persona en quien delegue.
- e) Las reuniones de los sub-centros serán a lo menos una al mes y serán citadas por la dirección del establecimiento o el o la profesor (a) jefe.

Artículo 20: Las reuniones de cada estamento estarán dirigidas por:

- a) Las reuniones de directorio serán dirigidas por el presidente del Centro general de padres, madres y apoderados.
- b) La asamblea general será dirigida por el presidente del centro general de padres, madres y apoderados y asesorado por el profesor designado por la dirección del establecimiento educacional.
- c) Las reuniones de consejo de delegados serán dirigidas por el presidente del Centro general de padre, madres y apoderados y el profesor asesor.
- d) Las reuniones de sub-centro serán dirigidas por el presidente del sub-centro y asesorado por el Profesor Jefe de curso.

Artículo 21: Todas las reuniones deberán llevar un libro de actas que será guardado por el Director(a) del establecimiento o Profesor Asesor, en el caso del directorio general y por el secretario o los profesores de curso, en el caso de los sub- centros de curso.

Artículo 22: La Dirección del liceo tiene la facultad para designar a un profesional de la educación como asesor del centro general de padres, madres y apoderados con derecho a voz y voto. Sin él las reuniones carecerán de validez, el mismo caso para los profesores jefes en los sub-centros.

Artículo 23: En caso de renuncia de un miembro del directorio o imposibilidad para ejercer el cargo al Centro general de padres y apoderados o de los sub-centros el directorio nombrará un representante.

TÍTULO III: De los cargos y deberes

CAPÍTULO VI: Del directorio y estamentos intermedios

Artículo 24: Las funciones del presidente ya sea del directorio, asamblea general y consejo de delegados serán:

- a) Presidir las reuniones
- b) Representar al centro de padres o instancias ante la dirección del establecimiento
- c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento
- d) Velar porque los integrantes de los estamentos cumplan con sus objetivos
- e) En ausencia del presidente asumirá el vicepresidente con las mismas obligaciones por lo que trabajarán en equipo.
- f) Entregar rendición de cuentas financieras a la dirección y presentarla a la asamblea general al término del año escolar o hasta 30 días antes de la elección del nuevo directorio.

Artículo 25: La función del secretario, ya sea del directorio, asamblea general y consejo de delegado serán:

- a) Llenar un libro de actas foliado en todas las reuniones, exclusivo para cada estamento, e iniciará las reuniones con la lectura del acta anterior de la reunión anterior.
- b) Dará lectura a la correspondencia recibida y despachada.
- c) Citar oportunamente a reuniones informando de la tabla
- d) Llenar un archivo de correspondencia recibida y despachada
- e) Preparar las tablas de reuniones del directorio de acuerdo con el presidente.
- f) En ausencia del secretario asumirá el prosecretario con las mismas obligaciones por lo que trabajarán en equipo.

Artículo 26: Las funciones del tesorero del directorio serán:

- a) Recaudar y guardar los dineros del centro general de padres y apoderados en una cuenta bipersonal o cuenta corriente de la organización, con el presidente en una entidad bancaria.
- b) Los bienes recaudados de beneficios se depositarán en un lapso no mayor a 7 días de terminado el evento.

- c) Todos los gastos deberán ser cancelados previa aprobación del directorio y de acuerdo con los aprobados por el consejo de delegados.
- d) La tesorería deberá presentar un balance anual bien detallado de ingresos y egresos más saldo disponible para el próximo directorio con copia a la dirección del establecimiento educacional, además de publicarlo en medios de comunicación oficiales del establecimiento educacional para conocimiento de toda la comunidad escolar.
- e) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el directorio o la asamblea general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.
- f) Exhibir cuando corresponda todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control.
- g) En ausencia del tesorero asumirá el protesorero con las mismas obligaciones por lo que deberán trabajar en equipo.

Artículo 27: Las funciones de los directores serán

- a) Integrar las comisiones de trabajo acordadas por el directorio o a la asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las asambleas generales.
- c) Cooperar con los fines de la organización del Centro general de padres, madres y apoderados para que se cumplan los objetivos y acuerdos del directorio y podrán asumir cargos por designación del presidente.

Artículo 28: De la comisión revisadora de cuenta

- a) Para ser miembro de la comisión revisadora es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 letra b) de este reglamento.
- b) La comisión revisadora de cuentas deberá estar integrada, a lo menos por tres socios activos, que serán elegidos por la asamblea general de padres y apoderados ordinaria en que se elija el directorio.
- c) La comisión revisadora de cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto se resolverá por el azar.
- d) Los miembros de la comisión revisadora de cuenta durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.
- e) Corresponderá a la comisión revisadora de cuenta lo siguiente:
 - Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro en caso que la hubiera.
 - Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el tesorero cuando se le soliciten.

- Informar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- Comprobar la exactitud del inventario e informar por escrito a la asamblea general ordinaria del mes que estipulan en este reglamento sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo sea total o parcial del mismo.

CAPÍTULO VII De los sub-centros

Artículo 29: Las funciones del presidente del sub-centro serán:

- a) Informar ante el curso lo más fidedignamente sobre las materias tratadas en el consejo de delegados.
- b) Incentivar a los padres del curso a una efectiva participación a través de un plan de trabajo claro y preciso
- c) Hacer llegar al consejo de delegados y al curso de los hechos relevantes para sus instancias

Artículo 30. Las funciones del secretario del sub-centro del sub-centro es llenar un cuaderno de actas para explicitar los acuerdos de los padres y apoderados del curso en relación a sus funciones y tareas.

Artículo 31: Las funciones del tesorero del sub-centro serán:

- a) Recaudar los dineros de los padres del curso por donaciones, cuotas y beneficios.
- b) Mantener un cuaderno de estado de cuentas con los dineros que serán revisados por la directiva de padres del curso y el profesor jefe.

Artículo 32: Las citaciones a reuniones de los sub-centros será función del profesor jefe de curso quien entregará en ellas un balance académico de los alumnos.

TÍTULO IV: De las disposiciones generales del centro de general de padres, madres y apoderados

CAPÍTULO VIII De las situaciones generales

Artículo 33: Toda situación no contemplada al presente reglamento será solucionada por el consejo de delegados por simple mayoría con la del profesor asesor y considerando como marco referencial el proyecto educativo del establecimiento.

artículo 34: Si el centro general de padres y apoderados desea obtener personalidad jurídica, deberá constituir de acuerdo a las normas señaladas en el Título XXXIII del Libro I del Código civil, adjuntando como estatuto el presente reglamento.

artículo 35: Las controversias que se produzcan entre el Centro general de padres y apoderados y el liceo serán resueltos por medio del Departamento Provincial de educación de la Provincia correspondiente y asesoría directa de Superintendencia de educación, si los mecanismos del presente reglamento no son suficientes y son aprobados por el Consejo de delegados por los de tercios de sus miembros.

El presente Reglamento de Funcionamiento de Centro General de Padres, Madres y Apoderados del Liceo Galvarino Riveros Cárdenas, fue aprobado en Asamblea general, en el mes de mayo, 2019.

Para su conocimiento fines.

Atte,

Comisión Electoral

Liceo Galvarino Riveros Cárdenas

Castro, 6 de septiembre, 2019